



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
Rad. 2020-00043-00
VERBAL DE PERTENENCIA

Guepsa, Santander, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Dado el cumplimiento de la ritualidad procesal respecto de la integración del contradictorio, se tiene que en el asunto sub- judice, la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** propuesta SANDRA ISLENIA AVILA SANCHEZ identificada con C.C. N°. 28.182.684, mediante apoderada judicial contra FLAMINIO AYALA GUIZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.660.079 Y HEREDEROS DETERMINADOS DE SIXTA TULIA SANCHEZ SANCHEZ a saber JHON ERNEY AMADO SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.638.867, EMERSON AMADO SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.638.534, ARIEL AMADO SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.715.162, 1.115.727.718, FULVER AMADO SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 28.182.873 y YULITZA AMADO SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.437.401, DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIXTA TULIA SANCHEZ SANCHEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LITIGIO correspondiente a un inmueble rural ubicado en la vereda CENTRO del municipio de Guepsa, Santander, denominado LA CABAÑITA, el cual cuenta con una extensión superficial de 130.46 metros cuadrados, el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado RURAL distinguido con la matrícula inmobiliaria N°. 324-77764 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, y con Código Catastral N°. 000000000001-0447-000000000, trámite en el cual en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 375 del C.G.P. se dispuso la designación de curador Ad- Litem de HEREDEROS INDETERMINADOS SIXTA TULIA SANCHEZ SANCHEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS a la Dra. MARIA DEL CARMEN GOMEZ SERRANO, abogada quien dió contestación a la demanda mediante escrito presentado ante este juzgado el día 20 de enero de 2022; ahora bien, se determina dar aplicación al numeral 9° ibidem, procede este despacho a convocar a audiencia concentrada de la que trata el artículo 392 del Código General del Proceso., dado que se cumplen los presupuestos establecidos en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 ibidem, disponiendo para tal fin el día **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO 2022, A PARTIR DE LAS DIEZ (10:00 A.M.) DE LA MAÑANA.**

Conforme a lo estipulado en párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P. mediante la presente providencia se dará el decreto de pruebas solicitadas por las partes y las que a bien tenga el despacho para decretar de oficio.

PRIMERO: DOCUMENTALES: Ténganse como prueba, los documentos que la parte demandante allegó con la demanda, vistos a los folios 1 a 15 del expediente.

SEGUNDO: INTERROGATORIO DE PARTE: Practíquese interrogatorio de parte a la parte demandante, a quienes se aplicara interrogatorio exhaustivo por parte del despacho judicial, el curador ad- litem y su apoderado judicial

TERCERO: TESTIMONIALES: Recíbanse los testimonios de las personas que a continuación se relacionan a fin de que depongan sobre los hechos de la demanda:

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P. que en su tenor literal reza: *"Petición de la prueba y limitación de testimonios. El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso"*

Palacio de Justicia Guepsa Santander
Carrera 5 calle 4

Correo electrónico: 01prmpaguepsa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 7583095



Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que fueron solicitados la recepción de más de seis testimonios por cada parte, la suscrita procede a limitar dicho medio de prueba, por lo cual,

El despacho determinar la recepción de los testimonios de las siguientes personas, los cuales serán interrogados por esta suscrita, los togados en litigio y la curadora ad-litem.

De la parte demandante:

YAKELINE AYALA CAMPOS
OLGA LUCIA CASTELLANOS RUIZ

CUARTO: INSPECCION JUDICIAL: POR SER UNA PRUEBA OBLIGATORIA PARA EL PRESENTE TRAMITE PROCESAL: Se decreta la práctica de la diligencia de inspección judicial Bien inmueble rural ubicado en la vereda CENTRO del municipio de Guepsa, Santander, denominado LA CABAÑITA, el cual cuenta con una extensión superficial de 130.46 metros cuadrados, el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado RURAL distinguido con la matrícula inmobiliaria N°. 324-77764 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, y con Código Catastral N°. 000000000001-0447-000000000.

QUINTO: DICTAMEN PERICIAL: a fin de determinar, identificación de los inmuebles extensión superficial de los inmuebles objeto del presente proceso, límites geográficos, estado de explotación, mejoras, cultivos y usufructo de los inmueble en mención, así mismo para determinar extensión de colindancia del bien a usucapir, se designara PERITO de la lista de auxiliares de la justicia con el fin de orientar a la juez, en los aspectos técnicos en la realización de la diligencia de inspección judicial.

A las partes se les comunica que en esta audiencia en un primer momento, se agotaran las etapas del artículo 372 CGP, posteriormente, la funcionaria judicial y la secretaria del Despacho se desplazarán al inmueble objeto de pertenencia con el fin de desarrollar la inspección judicial, en compañía del perito designado para tal fin; retomando al despacho judicial se recibirá el dictamen pericial, se oír a las partes hasta por 20 minutos y de ser posible se proferirá sentencia.

Designese como perito, a fin de determinar las características físicas del inmueble objeto de usucapión, al auxiliar de la justicia perito de bienes inmuebles, con inscripción vigente en la lista de auxiliares que el Consejo Seccional dispuso para el circuito de Vélez, S, Señor RAUL GALVIS TORRES, quien deberá comparecer a la diligencia de inspección judicial y en lo posible rendir su informe en esta audiencia el cual deberá comprender; extensión superficial de inmueble objeto del presente proceso, límites geográficos, estado de usufructo del inmueble en mención y extensión de colindancia del bien a usucapir. Librese el respectivo oficio.

De conformidad con las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, se precisa que todos los intervinientes y citados a esta diligencia, dispongan de los elementos de bioseguridad, tales como tapabocas y guantes para la manipulación del expediente.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


INES RUGELES RIVERO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUEPSA S.
SECRETARÍA

Guepsa Sder, ocho (08) de febrero de 2022

El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha fijado a las 8:00 AM.

YOLIMA DUARTE RUGELES
Secretaría